RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SUSPENDE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A TÉCNICO DE PRENSA Y LISTA DE RESERVA PARA AUDITORIO DE TENERIFE.

Visto el procedimiento relativo a la convocatoria para la contratación temporal de un/a técnico de prensa y lista de reserva para Auditorio de Tenerife, y

Resultando que, con fecha 9 de marzo se publicó, en la página web de Auditorio de Tenerife, anuncio relativo a la convocatoria para la contratación temporal de un/a técnico de presa y lista de reserva para Auditorio de Tenerife, estableciéndose el plazo de presentación de solicitudes del 8 al 17 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Resultando que, con fecha 14 de marzo entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya disposición adicional tercera suspende, ex lege, los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Resultando que, con fecha 11 de junio de 2020 la Gerencia de Auditorio de Tenerife adopta resolución por la que se reanudan los plazos de la convocatoria de referencia, la cual se publica ese mismo día en la web de Auditorio de Tenerife.

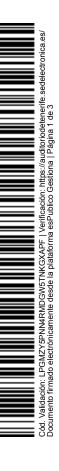
Resultando que, con fecha 10 de julio de 2020 se publica la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Resultando que, con fecha 15 de julio de 2020 se emite la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, procediéndose a su publicación en la web de Auditorio de Tenerife.

Resultando que, con fecha 22 de julio de 2020, Auditorio de Tenerife tiene conocimiento de la presentación de varios escritos de impugnación del procedimiento relativo a la convocatoria para la contratación temporal de un/a técnico de prensa y lista de reserva para Auditorio de Tenerife.

Considerando que, Auditorio de Tenerife se configura como una sociedad mercantil, bajo la forma de sociedad anónima, cuyo capital social pertenece íntegramente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que tiene como objeto social el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de carácter insular.

Considerando que, en cuanto a su régimen jurídico aplicable, el apartado primero del artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo".





Por tanto, Auditorio de Tenerife queda sometido, en su régimen jurídico esencial, al Derecho privado, por lo que únicamente puede acudir a contrataciones de relaciones jurídico laborales, quedando excluidas las relaciones jurídico funcionariales. Concretamente, la convocatoria que nos ocupa se refiere a la contratación temporal de un/a técnico de prensa y lista de reserva para Auditorio de Tenerife, sin que se configure como una plaza fija.

Considerando que, en cuanto a los procesos selectivos a desarrollar por Auditorio de Tenerife, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), establece un ámbito específico de aplicación del mismo en su Disposición adicional primera. Así, "Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica".

En este sentido, resultan de aplicación directa los principios rectores en el acceso al empleo público contenidos en el artículo 55 del TREBEP, cuyo tenor literal es el siguiente:

- "1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
- 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."

Considerando que, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 55 del TREBEP, que han de regir el acceso al empleo público en esta entidad, ha de procederse a la suspensión del procedimiento de referencia, a los efectos de realizar un estudio exhaustivo de las circunstancias y defectos aducidos en los precitados escritos de impugnación.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas en virtud de lo acordado por el Consejo de Administracion de la Entidad, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, esta Gerencia resuelve:

Suspender el procedimiento relativo a la convocatoria para la contratación temporal de un/a técnico de prensa y lista de reserva para Auditorio de Tenerife, a los efectos de proceder a un estudio exhaustivo de los escritos de





impugnación del procedimiento de referencia. Mediante Resolución de esta Gerencia, y previa publicación en la página web de Auditorio de Tenerife, se anunciará la decisión que proceda en relación a la continuación del procedimiento en cuestión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Daniel Cerezo Baelo

Gerente

AUDITORIO DE TENERIFE

